



COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, 26.07.2001
COM(2001) 440 final

COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN AL CONSEJO

**relativa al artículo 5 del Reglamento (CE) n° 2820/98 del Consejo relativo a la aplicación
de un plan plurianual de preferencias arancelarias generalizadas durante el período
comprendido entre el 1 de julio de 1999 y el 31 de diciembre de 2001**

COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN AL CONSEJO

relativa al artículo 5 del Reglamento (CE) n° 2820/98 del Consejo relativo a la aplicación de un plan plurianual de preferencias arancelarias generalizadas durante el período comprendido entre el 1 de julio de 1999 y el 31 de diciembre de 2001

1. La sección 2 del Reglamento (CE) n° 2820 /98 del Consejo, de 21 de diciembre de 1998, relativo a la aplicación de un plan plurianual de preferencias arancelarias generalizadas durante el período comprendido entre el 1 de julio de 1999 y el 31 de diciembre de 2001¹ hace referencia a la graduación. Según el artículo 5 de ese Reglamento: "La Comisión informará sobre la aplicación de los artículos 3 y 4, antes del 31 de diciembre de 1999, al Comité al que se refiere el artículo 31 y presentará al Consejo las propuestas apropiadas no más tarde del 31 diciembre de 2000." La presente Comunicación se presenta con arreglo a dicha disposición.
2. Los artículos 3 y 4 del Reglamento n° 2820 /98 del Consejo hacen referencia a dos disposiciones diferentes que regulan la graduación. El apartado 1 del artículo 3 menciona el mecanismo de graduación y sus criterios específicos, establecidos en la parte 2 del anexo II del Reglamento, mientras que el apartado 1 del artículo 4 describe la llamada "cláusula de la parte del león".
3. En el pasado, la graduación se produjo cuando se elaboraron los nuevos Reglamentos SPG. Sin embargo, la preparación del actual Reglamento SPG coincidió con las crisis asiáticas. Las estadísticas comerciales disponibles en aquella época no reflejaban todavía el impacto de esas crisis. Algunos sectores que habrían podido acceder a la graduación, con arreglo a esas estadísticas, no debían en principio acceder a ella con arreglo a cifras más recientes. Se decidió por lo tanto mantener los resultados de las graduaciones anteriores y dejar las nuevas graduaciones para un fecha posterior.
4. En consecuencia, los artículos 3 y 4 del Reglamento n° 2820/98 del Consejo estipulan que los sectores que se habían graduado previamente siguen permaneciendo fuera del SPG. El artículo 5 establece un calendario para el ejercicio de graduación que se había pospuesto.
5. Este calendario, sin embargo, da lugar a una dificultad grave. Cuando los sectores se graduaron en el pasado, debido a la "cláusula de la parte del león", el trato preferencial finalizó un año después de que se tomara una decisión, mientras que en el marco del mecanismo de graduación el trato preferencial se eliminó progresivamente en dos fases, a lo largo de dos años. Los operadores económicos tienen indiscutiblemente un interés legítimo en conocer los futuros cambios del SPG antes de que se produzcan dichos cambios. Por lo tanto, parece que cualquier nueva decisión sobre la graduación sólo podrá entrar en vigor al cabo de un año.
6. Ello coincidiría con el final del período contemplado por el actual Reglamento. En consecuencia, las modificaciones referentes a la lista de sectores graduados no

¹ DO L 357 de 30.12.1998, p 1.

pueden hacer referencia al actual Reglamento, ya que no seguirá en vigor. Tampoco pueden hacer referencia al futuro Reglamento, puesto que no se ha adoptado todavía.

7. Cabría considerar una decisión que se adelantaría al nuevo Reglamento del SPG y determinaría ya una de sus características. También este planteamiento tiene graves desventajas, pues la graduación es un elemento importante que determina el equilibrio global del sistema. Por ello, no tendría sentido decidir sobre uno de esos elementos por separado y de antemano. Por otra parte, las normas sobre graduación del futuro sistema podrían diferir de las anteriores, y por lo tanto llevarían a resultados diferentes.
8. Por estas razones, no debe decidirse ahora ninguna graduación. Está previsto que el Reglamento que fijará las condiciones del futuro SPG para 2002-2004 se adoptará en otoño de 2001. Inmediatamente después de su adopción, podrán prepararse las nuevas graduaciones sobre la base de las normas que regirán la graduación en el futuro. Podrá tomarse una decisión oficial para finales de este año. Esta decisión especificaría los sectores graduados de manera efectiva a 1 de enero de 2003.
9. Hasta entonces, es decir, durante 2001 y 2002, deberá seguir aplicándose la lista actual de sectores graduados.